

Formación para Proveedores

Unidad Proveeduría Empresarial
Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A.



Somos
esencial[®]
COSTA
RICA





Objetivo de la formación:

Tiene como finalidad proporcionar conocimientos fundamentales sobre los principios establecidos en la Ley 9986 y su reglamento, Ley 8660 Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y su reglamento, además de la Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses, asegurando la transparencia, eficiencia y legalidad en los procesos de contratación pública.



Contenido de la Formación:

- **Conceptos básicos:** Corrupción, Conflicto de interés, Principios constitucionales que rigen la función pública y Deber de Probidad.
- **Código Penal**
- **Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento**
- **Procuraduría de la Ética Pública**

Conceptos Básicos



Los conflictos de interés constituyen un riesgo de corrupción.

No debemos confundir el riesgo de corrupción con la corrupción efectiva. Si el interés particular de un trabajador público acabase sesgando, efectivamente, su juicio, y este trabajador obtuviese un beneficio personal (directo o indirecto) abusando de su posición, entonces estaría convirtiéndose en un acto de corrupción.

Conceptos Básicos



Principios constitucionales que rigen la función pública:

Legalidad-Participación Ciudadana-Igualdad

Transparencia-Idoneidad-Responsabilidad

Imparcialidad-Eficiencia-Neutralidad

Rendición de cuentas-Eficacia-Objetividad

Conceptos Básicos



¿Qué es conflicto de interés?

Es la situación en la que se encuentra una persona servidora pública cuando sus intereses privados tienen la capacidad de influir indebidamente en el ejercicio correcto de sus deberes y responsabilidades, entrando en conflicto con su deber público.

Conceptos Básicos



Tres obligaciones para prevenir los conflictos de intereses.

Asegurarse: Que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña.

Abstenerse: De conocer y resolver un asunto cuando exista impedimento y recusación, según se establece en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.

Rechazar: Dádivas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro honorario o beneficio por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones.

Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública



Artículo 3 Deber de probidad

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley.

Código Penal



Artículo 332 Incumplimiento de deberes

Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.

Artículo 349 Exacción ilegal

Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que, abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.

Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública



Artículo 1

Inciso 8: Corrupción

Es el uso de funciones y atribuciones públicas para obtener o conceder beneficios particulares, en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado.

Dicho así

Es el uso indebido del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros.

Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública



Artículo 43 Deber de informar

Todo servidor público, incluidos los destacados en sedes diplomáticas en el extranjero, que reciba un obsequio como gesto de cortesía o costumbre diplomática, o que reciba condecoraciones o galardones de carácter honorífico, cultural, académico o científico, se encuentra obligado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a reportarlo al jerarca y a la auditoría interna de la entidad u órgano público respectivo. Asimismo, deberá indicar la estimación del valor aproximado del bien recibido.

Procuraduría de la Ética Pública



La persona servidora pública debe informar:

- ✓ Ofrecimiento o entrega de regalos o ventajas de cualquier naturaleza, ocurridos en razón u ocasión del cargo desempeñado.
- ✓ Nuevas actividades privadas propias o de personas del círculo cercano que puedan generar conflictos de intereses.
Situaciones sobrevinientes de parentesco con otras personas servidoras de la institución.
- ✓ Relaciones personales afectivas cuando hay subordinación o relación de supervisión o fiscalización.
- ✓ Presentación de ofertas de trabajo en empresas u organizaciones del sector privado que tienen relación con la institución a la persona servidora pública.

Formación para proveedores

Consentimiento firmado



Para el registro de su participación es necesario completar la información que se les solicita en el siguiente enlace:

<https://forms.office.com/r/Dg3ywVTY2j?origin=IprLink>

